

AUDITORÍAS DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las empresas deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa cuando, como consecuencia de la evaluación de los riesgos, tengan que desarrollar actividades preventivas para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada.
- Que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos.

La auditoría deberá ser realizada por personas físicas o jurídicas que cuenten con la autorización de la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales.

La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los **doce meses** siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.

La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, en que el plazo será de dos años. Estos plazos de revisión se ampliarán en dos años en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.

NOTIFICACIÓN DE CONDICIONES QUE NO HACEN NECESARIA LA AUDITORÍA

Las empresas de hasta **50 trabajadores** cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, que desarrollen las actividades preventivas **con recursos propios** y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas, **se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma**, según anexo incluido en el Reglamento de los Servicios de Prevención y la auditoría no sea requerida por la autoridad laboral.

Trabajos o actividades incluidos en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. 31-1-1997)

- a.** Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b.** Trabajos con exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda de categoría 1, 2 y 3, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de categoría 1A y 1B, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- c.** Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d.** Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e.** Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f.** Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g.** Actividades en inmersión bajo el agua.
- h.** Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i.** Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- j.** Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k.** Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- l.** Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.